

Proyecto de Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de La Mona (ES6140016) Septiembre 2021

La Zona Especial de Conservación (en adelante, ZEC) Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona, declarada por el Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, se localiza en el término municipal de Almuñécar, en el extremo occidental de costa granadina. Ocupa una superficie aproximada de 125 ha. De estas, unas 3,4 ha corresponden a terrenos emergidos, en su mayor parte conformados por bordes de acantilados que discurren por unos 3 km de costa, que representan un 0,04 % del término municipal de Almuñécar. Asimismo, comprende unas 121,6 ha en el medio marino, adentrándose mar adentro a distancias variables. Mediante la Orden 10 de agosto de 2015, por la que se aprueban los planes de gestión de determinadas zonas especiales de conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, se aprobó su Plan de Gestión, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por la Resolución de 6 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos.

El Plan de Gestión de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona establece como única prioridad de conservación el Hábitat de Interés Comunitario (en adelante, HIC) 1170 Arrecifes. Este HIC está constituido por un acantilado vertical que se prolonga bajo el mar hasta una cota de profundidad en torno a los 50 metros. La formación rocosa continua que conforma este enclave es considerada de gran interés por su elevada biodiversidad, por albergar densas poblaciones de especies amenazadas y por presentar uno de los gradientes ecológicos en profundidad mejor conservados del litoral andaluz, que se extiende por casi todo el rango batimétrico de comunidades propias de este tipo de hábitat.

El Plan de Gestión identifica una serie de presiones y amenazas que ponen en riesgo la conservación del espacio en su conjunto y del HIC 1170 Arrecifes en particular, así como la supervivencia de determinadas especies. Entre las presiones y amenazas identificadas se reseñan como de importancia elevada la pesca profesional, la pesca deportiva, el buceo y el esnórquel. El desarrollo de estas actividades está provocando una pérdida significativa de los elementos prioritarios de conservación de dicho espacio, y causando daños en gran parte de las comunidades de invertebrados. Todo ello debido principalmente a los daños mecánicos producidos por el uso y abandono de las artes de pesca, por el anclaje y amarre de las embarcaciones y por el contacto con buceadores.

En este sentido, el seguimiento realizado en el Programa de Gestión Sostenible del Medio Marino Andaluz informa periódicamente sobre las afecciones a la flora y fauna marina, así como diversos escritos de la Universidad de Granada que han expresado su preocupación por el estado de deterioro detectado al realizar el seguimiento de las comunidades de invertebrados.

Por otra parte, la cercanía del puerto deportivo Marina del Este, colindante con el espacio protegido por su límite nororiental y con capacidad para más de doscientos atraques, propicia el tránsito por aguas de la ZEC de numerosas embarcaciones y el frecuente fondeo incontrolado de algunas de ellas con el consiguiente deterioro de los fondos marinos que ello supone por la afección mecánica directa sobre los mismos.





En los últimos años, se ha constatado un aumento de la actividad recreativa realizada por grupos de kayaks, piraguas y similares artefactos flotantes sin motor, que llegan a producir aglomeraciones en áreas especialmente sensibles. Ello supone un grave riesgo para la conservación de las especies marinas propias del área intermareal, además de una degradación de los valores estéticos y paisajísticos propios de estas áreas, y, a su vez, una frecuente interferencia con otras actividades de uso público que se llevan a cabo en las aguas del espacio.

Así mismo, el Plan de Gestión de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona establece, entre otras, una serie de medidas concretas orientadas a adaptar el desarrollo de estas actividades, mediante su regulación, de manera que permitan mantener el grado de conservación favorable del HIC 1170 Arrecifes y de los elementos que con él se relacionan.

La Disposición Final Primera del Decreto 369/2015, de 4 de agosto, habilita al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, para dictar las disposiciones de aprobación de los planes de gestión y cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mencionado Decreto.

De esta manera, mediante la presente Orden, se da cumplimiento a las obligaciones derivadas del Plan de Gestión en cuanto al establecimiento de una regulación específica para el desarrollo de determinadas actuaciones, en particular la pesca profesional y deportiva, el submarinismo y otras actividades náuticas en la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de La Mona delimitada en el Anexo I.

Entre las medidas dirigidas a asegurar el adecuado grado de conservación de los hábitats y especies del espacio protegido, se hace necesario incluir determinaciones relativas a la pesca marítima de recreo y a la pesca marítima profesional, por la pérdida significativa de los elementos prioritarios de conservación de este espacio que estas actividades están provocando, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca, el Marisqueo y la Acuicultura Marina de Andalucía.

Así mismo deben incluirse determinaciones relativas a la navegación marítima, sin menoscabo de las competencias en materia de ordenación general de la navegación marítima así como de las relativas a la seguridad de la vida en la mar que corresponden a la Administración Marítima del Estado, a través, entre otros organismos, de la Dirección General de la Marina Mercante como órgano central y de la Capitanía Marítima de Motril como órgano periférico, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Reglamento General de Costas, aprobado mediante Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre y demás que resulta de aplicación.

Igualmente, debe definirse el régimen a que han de someterse las actividades de submarinismo, sin menoscabo de lo contemplado en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo.

La regulación establecida se considera apropiada para mantener el espacio protegido Red Natura 2000 en un estado de conservación favorable, de acuerdo con el artículo 46.1.a de la Ley 42/2007, de 13 de



diciembre, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, evitar el deterioro de los tipos de hábitat naturales de interés comunitario y de los hábitats de las especies Red Natura 2000, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación del espacio protegido Red Natura 2000, de conformidad con el artículo 46.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

Esta orden es, por tanto, la herramienta básica que permite a la administración ambiental mejorar la eficacia y eficiencia de la gestión de este espacio protegido en orden a garantizar la conservación de los excepcionales valores ambientales que alberga. Con su aprobación, la presente orden regula el ejercicio de las distintas actividades en los espacios con la finalidad de proteger el medio ambiente, bien público y derecho de los ciudadanos amparado por la Constitución Española, estableciendo una serie de condiciones o requisitos para que su desarrollo sea compatible con la conservación de los valores ambientales. Todo ello en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, la presente disposición se adecúa a los principios de buena regulación. Respecto a su eficacia, el proyecto de orden atiende al cumplimiento de sus objetivos, es decir, al cumplimiento de determinadas medidas contenidas en el Plan de Gestión de la ZEC.

La regulación que se establece se considera proporcional y adecuada para garantizar la finalidad perseguida y atienden a la razón de interés general, que no es otro que adecuar la gestión del este espacio para asegurar la conservación del medio ambiente, en general, y la supervivencia a largo plazo de las especies y los hábitats, el mantenimiento de la biodiversidad y la geodiversidad, las aguas interiores y los fondos marinos de la ZEC, en particular, así como asegurar un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

El objetivo y la justificación de la orden están claramente identificados en la misma, quedando garantizada la seguridad jurídica de la ciudadanía. De conformidad con las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, y en el marco de lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, en cuanto a régimen jurídico y planificación de los espacios naturales protegidos, la regulación establecida se integra de manera coherente, clara y sencilla en el resto del ordenamiento jurídico, y garantiza el cumplimiento de determinadas medidas contenidas en el Plan de Gestión.

En cuanto al rango de la norma, señalar que es el adecuado, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas Zonas Especiales de Conservación con hábitats marinos del litoral andaluz, que habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para dictar las disposiciones de aprobación de los planes de gestión y cuantas otras disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el Decreto citado anteriormente, lo que resulta acorde con lo dispuesto en los artículos 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con las atribuciones de las personas titulares de las Consejerías.



Respecto a la valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma para la ciudadanía, el Plan de Gestión de la ZEC Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona establece, entre otras, una serie de medidas concretas orientadas a adaptar el desarrollo de determinadas actividades, mediante su regulación, de manera que permitan mantener el grado de conservación favorable del HIC 1170 Arrecifes y de los elementos que con él se relacionan.

Respecto a los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y la participación de los agentes y sectores interesados, el proyecto normativo ha sido objeto de consultas públicas previas a la elaboración de la norma. La ciudadanía, organizaciones y asociaciones han podido formular las aportaciones que han estimado oportunas, pudiendo hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados.

En cuanto al procedimiento seguido, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la presente orden ha sido elaborada por esta Consejera, informada por el Consejo Provincial de Medio Ambiente y de la Biodiversidad de Granada y otros órganos directivos involucrados en razón de su competencia, sometida a los trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados, incluidas las Corporaciones Locales, y de las organizaciones sin fines lucrativos que persigan el logro de los principios establecidos en la mencionada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la misma.

En su virtud, a propuesta de de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, y en uso de la competencias atribuidas en el artículo 42.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Disposición final primera del Decreto 369/2015, de 4 de agosto, por el que se declaran determinadas zonas especiales de conversión con hábitats marinos del litoral andaluz,

DISPONGO

Artículo 1, Objeto y ámbito de aplicación

1. Objeto

Es objeto de la presente orden el establecimiento de una regulación específica para el desarrollo de determinados aprovechamientos y actividades, en particular la pesca marítima de recreo y la pesca marítima profesional, el submarinismo y otras actividades náuticas.

2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la orden se corresponde con el ámbito territorial de la Zona Especial de Conservación (en adelante ZEC) Acantilados y Fondos Marinos de la Punta de la Mona. La representación gráfica del ámbito de aplicación se incluye en el Anexo I.



Artículo 2. Regulación de la pesca marítima de recreo y de la pesca marítima profesional en aguas interiores de la ZEC

1. Quedan prohibidas las siguientes actividades pesqueras:

- a) La pesca marítima de recreo en cualquiera de sus modalidades, desde tierra, desde embarcación o submarina.
- b) El marisqueo, tanto a pie como desde embarcación, en cualquiera de sus modalidades.
- c) La pesca profesional salvo la realizada con trasmallo y artes de trampa que podrán desarrollarse en el polígono delimitado por los vértices indicados en la siguiente tabla y representado gráficamente en el Anexo I:

Perímetro permitido para la pesca profesional

Vértice	Coord_X	Coord_Y
1	36° 43.565'N	3° 43.313'O
2	36° 43.564'N	3° 43.312'O
3	36° 43.245'N	3° 43.133'O
4	36° 43.239'N	3° 43.152'O
5	36° 43.200'N	3° 43.194'O
6	36° 43.154'N	3° 43.209'O

Vértice	Coord_X	Coord_Y
7	36° 43.108'N	3° 43.216'O
8	36° 43.077'N	3° 43.239'O
9	36° 43.039'N	3° 43.285'O
10	36° 43.033'N	3° 43.308'O
11	36° 43.048'N	3° 43.350'O
12	36° 43.057'N	3° 43.362'O

2. Queda prohibida la navegación de las embarcaciones pesqueras de arrastre o cualesquiera otras con artes de pesca no autorizados en el espacio protegido, excepto si se encuentran en situación de emergencia.

Artículo 3. Regulación de la navegación en aguas de la ZEC

1. Queda sujeta a autorización la navegación de los artefactos flotantes de recreo no motorizados, tales como hidropedales, kayaks, canoas y similares, en el caso de que suponga agrupaciones de más de cinco unidades de este tipo de artefactos.

2. Quedan prohibidos:

- a) El acceso por tripulantes y pasajeros desde el mar a acantilados con cualquier tipo de embarcación con y sin motor.
- b) La utilización de motos náuticas.



- c) El fondeo de las embarcaciones fuera de la zona de fondeo libre que se corresponde con el polígono delimitado en la siguiente tabla y representado gráficamente en el Anexo I:

Zona de fondeo libre

Vértice	Coord_X	Coord_Y	Vértice	Coord_X	Coord_Y
1	36° 43.422'N	3° 43.512'O	3	36° 43.285'N	3° 43.562'O
2	36° 43.397'N	3° 43.468'O	4	36° 43.309'N	3° 43.607'O

Artículo 4. Regulación del buceo con equipo autónomo en aguas de la ZEC

1. A efectos de control y seguimiento, deberá ser comunicada previamente a la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada la actividad de buceo con equipo autónomo cuando concurren las condiciones que se relacionan a continuación:

- a) Se inicie desde la orilla
- b) Su práctica tenga lugar a una distancia no superior a 200 metros de la playa o 50 metros en el resto de la costa y desde estas se pueda prestar auxilio a los buceadores.
- c) No suponga la formación de agrupaciones de más cinco buceadores.

2. Quedan sujetos a autorización:

- a) El buceo con equipo autónomo cuando no concurren los requisitos establecidos en el apartado 1.
- b) El buceo con equipo autónomo cuando se realice con embarcación de apoyo.
- c) La instalación de boyas para el amarre de las embarcaciones de apoyo a las actividades de buceo con equipo autónomo.

3. Las actividades de buceo con equipo autónomo que deban realizarse con embarcación de apoyo se efectuarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) En caso de que la embarcación deba permanecer amarrada, deberá hacerlo a boya autorizada.
- b) No está permitido el amarre a las boyas autorizadas al efecto por parte de embarcaciones distintas a las vinculadas al desarrollo de actividades de buceo con equipo autónomo.



- c) La duración máxima del amarre a las boyas de fondeo será de tres horas y solo podrá efectuarse desde el orto al ocaso.
- d) La autorización se concederá para un máximo de seis personas por embarcación en el caso de particulares y de once personas más el patrón de la embarcación en el caso de empresas, clubes, asociaciones, organizaciones o cualquier otra clase de colectivos.

4. En todos los casos la actividad de buceo con equipo autónomo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Los buceadores deberán observar el Decálogo de Prácticas Respetuosas con el Medio Ambiente incluido en el Anexo II de esta orden. En su caso, las empresas o entidades responsables de la actividad deberán informar a los participantes en la inmersión, antes de la realización de la actividad, del contenido del Decálogo y velar por su aplicación y cumplimiento.
- b) No está permitida la tenencia por parte de los buceadores de instrumento alguno que pueda utilizarse para la pesca o extracción de especies marinas, exceptuando un cuchillo, por razones de seguridad; ni, para las embarcaciones de apoyo a la actividad de buceo recreativo, la tenencia a bordo de cualquier instrumento, arte o aparejo que pueda utilizarse para la pesca o la extracción de especies marinas, ni sistema alguno de succión que pudiera ser utilizado para la exploración o extracción de recursos del patrimonio arqueológico subacuático.

5. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer diferentes zonas de buceo con equipo autónomo de acuerdo con la fragilidad de los fondos y el nivel de cualificación y experiencia acreditados de los buceadores. En todo caso, las actividades de buceo con equipo autónomo que se realicen sin embarcación de apoyo y se inicien desde la playa de los Berengueles no podrán realizarse en la zona de costa situada a poniente del extremo terrestre de la propia Punta de la Mona, en coordenadas geográficas 36° 43.153'N, 3° 43.641'O.

Artículo 5. Otras actividades sometidas a autorización

1. Quedan sujetas a autorización las siguientes actividades :

- a) La celebración de pruebas o eventos de carácter educativo o deportivo.
- b) Las actividades profesionales de filmación, rodaje, grabación sonora y fotografía que impliquen el uso de equipos auxiliares, tales como focos, pantallas reflectoras, generadores eléctricos, aparatos para portar cámaras y capturar imágenes por control remoto u otros.
- c) Las actividades científicas y de carácter didáctico experimental, que se valorarán en función de su interés para el seguimiento del estado y la evolución de los hábitats, las especies, las aguas y los fondos de la Zona Especial de Conservación, y para la divulgación de los valores naturales de la misma.



- d) Las actividades relacionadas con la limpieza y recuperación de fondos marinos.
- e) Las actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo, sean realizadas por empresas o por cualquier otro tipo de colectivo.

2. Las empresas que realicen excursiones, rutas o paseos náuticos, así como las que alquilen embarcaciones con patrón y que precisen del fondeo en zonas diferentes a la establecida como de fondeo libre deberán obtener la correspondiente autorización medioambiental para la instalación de boyas al objeto de poder efectuar el amarre a las mismas.

3. El sobrevuelo con fines turísticos se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 1180/2018, de 21 de septiembre, por el que se desarrolla el Reglamento del aire y disposiciones operativas comunes para los servicios y procedimientos de navegación aérea y se modifican el Real Decreto 57/2002, de 18 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Aérea; el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y el Reglamento de certificación y verificación de aeropuertos y otros aeródromos de uso público; el Real Decreto 931/2010, de 23 de julio, por el que se regula el procedimiento de certificación de proveedores civiles de servicios de navegación aérea y su control normativo; y el Reglamento de Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre.

Artículo 6. Otras actividades no permitidas

Quedan prohibidas las siguientes actividades:

- a) Las concentraciones y actividades recreativas definidas por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, a excepción de las deportivas, que quedan sometidas a lo contemplado en el artículo 5, apartado 1, letra a).
- b) Las actividades que impliquen el uso de aparatos de megafonía exterior con alteración de las condiciones de sosiego y silencio.
- c) La utilización de elementos pirotécnicos, tales como cohetes, petardos y fuegos de artificio.
- d) La extracción de recursos marinos o culturales, dañar rocas o perturbar la flora o la fauna. Se hallarán exentas de esta prohibición las colectas de especies realizadas al amparo de actividades científicas debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- e) Cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

Artículo 7. Procedimientos de autorización y comunicación



1. Los procedimientos administrativos que han de seguirse para la solicitud, instrucción y resolución de las autorizaciones, así como los relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de comunicación previstos en la orden, se registrarán, con carácter general, por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 111 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en la restante normativa de aplicación.

Artículo 8. Solicitudes de autorización y comunicaciones

1. Las solicitudes de autorización y las comunicaciones deberán dirigirse a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada.

2. Las personas físicas interesadas podrán presentar las solicitudes de autorización o las comunicaciones:

- a) Preferentemente, en formato electrónico, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, al que se accede a través del Portal de la Junta de Andalucía en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/cae>.
- b) En soporte papel, en el Registro General de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada, en el Registro General de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, una entidad sin personalidad jurídica u otro sujeto que, de acuerdo con el artículo 14.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, están obligados a relacionarse con la Administración solo a través de medios electrónicos, la solicitud de autorización o la comunicación se deberá presentar en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La comunicación deberá presentarse con una antelación mínima de quince días a la de realización de la actividad. Solo cuando surjan razones de conservación o protección de los recursos naturales que no hayan podido ser previstas, la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada notificará a la persona interesada, con una antelación mínima de diez días, la imposibilidad de realizar la actuación propuesta para dicha fecha.

Artículo 9. Instrucción y resolución de los procedimientos de autorización

1. La instrucción y resolución de los procedimientos de autorización corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente de Granada.

2. El plazo máximo en el que deberá notificarse la resolución expresa del procedimiento de autorización no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro Electrónico



Único de la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 16.4 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y de acuerdo con el artículo 21.3º.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y el artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya dictado y publicado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender estimadas sus solicitudes por silencio administrativo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Sin embargo, no podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las normas reguladoras del espacio natural protegido de conformidad con el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio.

Artículo 10. Régimen de infracciones y sanciones

Las infracciones a lo dispuesto en la presente orden estarán sometidas al régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y en el Capítulo VI de la Ley 2/1989, de 18 de julio, del inventario de los espacios naturales protegidos de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

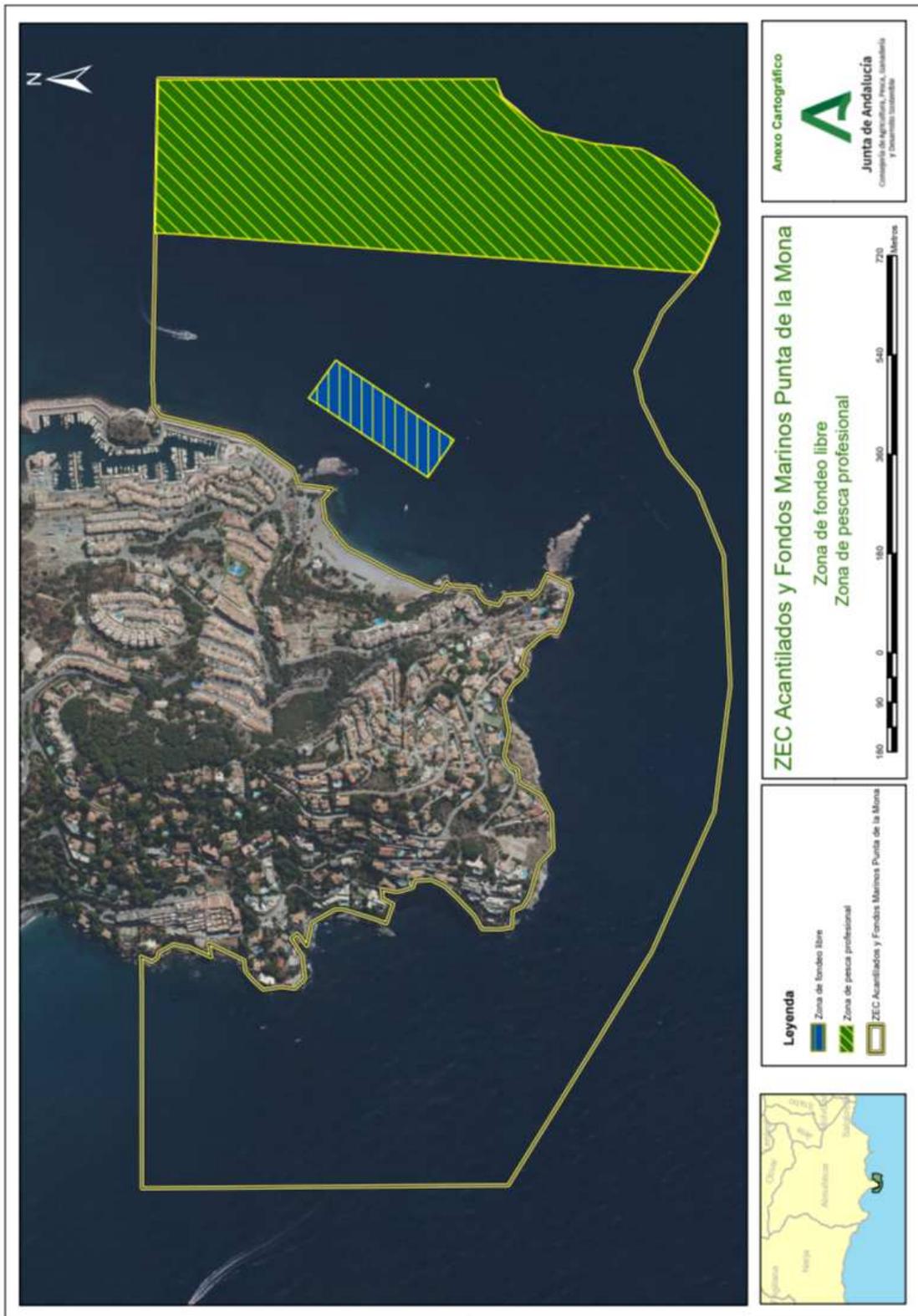
En Sevilla, a

Carmen Crespo Díaz

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible



ANEXO I CARTOGRAFÍA





ANEXO II

DECÁLOGO DE PRÁCTICAS DE BUCEO RESPETUOSAS CON EL MEDIO AMBIENTE

Todas las inmersiones de buceo recreativo deben respetar los siguientes principios de buenas prácticas:

- a) Sé cuidadoso con tu aleteo y los contactos con el entorno, practica tu control de flotabilidad en espacios de reducido impacto.
- b) Practica habitualmente los ejercicios básicos de seguridad y dominio del equipo con tu compañero en un máximo de tres metros.
- c) No extraigas ni colecciones animales marinos o sus restos (conchas, caparazones, trozos de coral, etc.)
- d) No dañes los seres vivos: abstente de matar, fragmentar, partir o dañar, en general, cualquier tipo de organismo marino.
- e) No alimentes a la fauna marina.
- f) No desplaces o levantes fauna o sustrato. En caso de que ocurra, déjalo como estaba.
- g) Si no lo puedes evitar y tocas el fondo, no aletees para recuperar la flotabilidad, emplea tu chaleco para equilibrarte.
- h) Evita y lucha activamente contra la contaminación del medio.
- i) Extrema el cuidado en cavidades y oquedades. Evítalas si no estás entrenado.
- j) Respeta a otros usuarios del mar.
- k) Emplea únicamente las boyas de fondeo.
- l) Durante la inmersión, controla y agrupa tu equipo por seguridad y para evitar daños por impacto o arrastre.
- m) Si encuentras artes de pesca, no te acerques por tu seguridad y por respeto al trabajo de los pescadores artesanales.



- n) Si encuentras material científico, no te acerques ni lo manipules. Están efectuando trabajos científicos para la conservación y mejora de nuestros mares.
- o) Como norma general, no actúes sobre ningún objeto desconocido. Si interpretas que pueda ser nocivo o ilegal, comunicarlo al responsable de la inmersión, al centro de buceo o a la Administración medioambiental.
- p) Evita en la medida de lo posible exhalar burbujas bajo extraplomos o en oquedades si te asomas a su interior. Si detectas burbujas en una cavidad o extraplomo, puedes eliminarlas suavemente desplazando agua con tu mano para dispersarlas (abanicando).
- q) Es necesario tener especial cuidado de no golpear con las aletas o el equipo de buceo corales o gorgonias. Son organismos filtradores extremadamente sensibles a la deposición de sedimentos. Si observas que ha quedado sedimento sobre un coral o gorgonia, puedes eliminarlo suavemente desplazando agua con tu mano para dispersarlo (abanicando).
- r) Busca calidad ambiental, elije grupos reducidos y lugares no masificados.
- s) Documentate e infórmate acerca de las características del espacio que visitas.
- t) Presta especial atención a la presentación del buceador guía.
- u) El buceador guía y el centro de buceo deben mantener una actitud ejemplar fuera y dentro del agua.